

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que la presente demanda, nos fue repartido el 6 de julio de 2021 a las 4:09 p.m., por la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia - Medellín, al correo electrónico institucional, demanda que fue remitida por el correo electrónico info@focuslegalgroup.com, que pertenece al abogado Daniel Giraldo Jaramillo por otra parte, el apoderado de la parte actora allegó memorial solicitando se le remita el link del expediente el 14 de julio de 2021, se deja constancia que en atención a ello se le remitió el link del expediente digital. A Despacho para proveer.

Medellín, 22 de julio de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante	MARGARITA MARÍA VILLARREAL RÍOS PAULINA RESTREPO VILLARREAL
Demandados	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - MUNDIAL DE SEGUROS S.A.- EMPRESA DE TAXIS BELÉN S.A.S. - TAXIS BELÉN S.A.S-
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00752 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por MARGARITA MARÍA VILLARREAL RÍOS y PAULINA RESTREPO VILLARREAL en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. -MUNDIAL DE SEGUROS S.A.- y EMPRESA DE TAXIS BELÉN S.A.S. - TAXIS BELÉN S.A.S-, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el demandante:

1. Si la parte actora pretende instaurar una acción de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. -MUNDIAL DE SEGUROS S.A.- y EMPRESA DE TAXIS BELÉN S.A.S. - TAXIS BELÉN S.A.S-, deberá presentar adecuadamente la demanda, cumpliendo con los requisitos del art. 82 y s.s. del Código General del Proceso.

2. En consecuencia, deberá adecuar las pretensiones de la demanda en principales y subsidiarias, indicando concretamente, cuáles son sus [1] pretensiones principales declarativas, [2] cuáles son sus pretensiones consecuenciales, y [3] cuáles son sus pretensiones de condena (Art. 82 de la Ley 1564 de 2012).

3. Se deberán agregar los soportes de los pagos realizados y reclamados como daño emergente.

4. Deberá aportar unos nuevos poderes en los cuales se determine claramente el asunto para el cual se le confiere poder, las partes, el tipo de proceso, lo anterior toda vez que el asunto debe estar determinado y claramente identificado, por cuanto en los poderes especiales, los asuntos se deben determinar claramente, de modo que no puedan confundirse con otros, conforme lo establece el artículo 74, el numeral 1 del artículo 82 y el artículo 406 del Código General del Proceso, igualmente, se deberán aportar como documento consistente en el mensaje de datos a través del cual la demandante otorgó poder, toda vez, que no fue allegado con la demanda, el cual deberá ser aportado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o allegar el poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP esto que deberá tener la presentación personal del poderdante.

5. Deberá aportar la constancia de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la demandada, así como del escrito de subsanación de los requisitos exigidos por esta providencia. (artículo 6 del Decreto 806 de 2020), como quiera que del allegado con el escrito petitorio no se solicitaron medidas cautelares.

6. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac26c9a63aa5f33bf4f5de27f79bfa2825e6a6b8014e158cb5bbddf18a58bf2**
Documento generado en 22/07/2021 12:27:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 116 (E)** Hoy **23 de julio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario